



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO POR EL QUE SE ARTICULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA INTRODUCIDA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.**

---

**2/2019 DDLCN - IL**

**ANTECEDENTES**

Por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 21 de noviembre de 2018, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de sendas memorias económico-justificativas suscritas por la Consejera de Educación y por el Director de Planificación y Organización de su Departamento, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio y un sucinto informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

## OBJETO

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye la articulación de la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de los nuevos ciclos de Formación Profesional Básica establecidos por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como los compromisos asumidos por las partes.

## LEGALIDAD

### **1.-Naturaleza jurídica.**

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la justificación de los gastos necesarios ante las autoridades comunitarias, así como para la puesta a disposición de la Comunidad Autónoma de Euskadi del importe de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con los plazos previstos en la normativa aplicable.

### **2.- Consideraciones jurídicas.**

#### **a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.**

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma de Euskadi, y considerando el ámbito de actuación de la Formación Profesional Básica, el Departamento de Educación es competente conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 79/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

#### **b) Consideraciones de fondo.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, *LOMCE*, crea una nueva etapa educativa obligatoria: la Formación Profesional Básica, *FPB*. Esto obliga a las Administraciones a implantar esta nueva modalidad de enseñanza, y conlleva el que las Comunidades Autónomas deban asumir su financiación y tengan que dar una opcionalidad en las enseñanzas de 3º y 4º de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o ESO. Todo ello, con el consiguiente incremento de los recursos habituales.

La Comunicación Europa 2020, de la Comisión Europea, define la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Entre sus objetivos uno es el educativo, centrado en los resultados, y aborda el problema del abandono escolar.

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo o FSE, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su artículo 4 que los Fondos proporcionarán una ayuda que complementará las intervenciones nacionales, regionales y locales, a fin de cumplir la Estrategia Europa 2020.

El artículo 9 del citado Reglamento define los objetivos temáticos que apoyarán los Fondos y entre ellos figura con el número 10: “Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente”.

El Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece entre sus misiones la de propiciar un elevado nivel de educación y formación para todos, y en su artículo 3 recoge entre las prioridades de inversión la reducción y prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación de buena calidad.

En este marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, gestiona las ayudas del FSE programadas en el eje 3: “Inversión en educación y formación” del Programa Operativo Plurirregional de Empleo, Formación y Educación, cuya dotación va destinada mayoritariamente a cofinanciar la implantación de la reforma de la Formación Profesional y de la ESO.

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Euskadi las competencias en materia de enseñanza no universitaria que se recogen en la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

El acuerdo noveno de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 17 de mayo de 2017 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeos a través del eje 3: “Inversión en educación y formación” del Programa Plurirregional de Empleo, Formación y Educación, de los gastos para la implantación de la LOMCE en el País Vasco, por un total estimado de 24.446,99 miles de euros para el conjunto del periodo 2014-2017. Considerando los criterios de distribución a los que se refiere el apartado 7 anterior, del importe total estimado 15.820,83 miles de euros corresponden a la cofinanciación de los costes de implantación de la FP básica y 8.626,16 miles de euros a la de la ESO.

En este sentido, las memorias económico-justificativas que se adjuntan son suficientemente explicativas en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva - compuesta de diez apartados-, de diez cláusulas y de un anexo.

Tal y como se desprende de la parte expositiva, de la cláusula primera y del anexo, el convenio tiene el objeto de articular la colaboración entre las Administraciones estatal y autonómica para la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, el establecimiento de una comisión técnica para el seguimiento y evaluación del convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.